

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Gloria Emilsen Cuervo Castañeda CC No. 43.410.529
Accionado	Municipio de Medellín - Departamento de Antioquia - Fiduprevisora S.A - FOMAG
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2024 10008 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado el 22 de febrero de 2024, la señora **Gloria Emilsen Cuervo Castañeda** identificada con la C.C. Nro.**43.410.529**, informó que hasta la fecha la entidad demandada no ha dado cumplimiento al fallo proferido por el despacho, pese a que el término de cumplimiento de la presente decisión constitucional se venció desde el lunes 19 de febrero del 2024.

En la providencia referida se amparó el derecho fundamental de Petición a la accionante y se le ordenó al DEPARTAMENTO DE ANTOQUIA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN- que ...” en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, resuelva de fondo la solicitud de pensión presentada por la accionante el 24 de agosto 2023.”

Ante el presunto incumplimiento manifestado por la accionante y teniendo en cuenta lo adoctrinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **29 de enero de 2024** solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora Marley Giraldo Quiceno, identificada con la C.C. Nro.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

43.410.529 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, resuelva de fondo la solicitud de pensión presentada por la accionante el 24 de agosto 2023.”, Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **29 de enero de 2024**, notificada en la misma fecha, se le concedió un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2.En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

3.Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:

- a) Se Abrirá Incidente de Desacato a l señor Mauricio Alviar Ramírez, Secretario de Educación del Departamento de Antioquia- Obligado a Cumplir la orden impuesta por el Juez Constitucional; y se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir SANCIÓN EN SU CONTRA. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela al responsable de cumplir la orden.
- c) En el evento que la persona requerida ya no sea la persona obligada, deberá informarlo de manera inmediata, señalando el



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

nombre del obligado y dirección de notificación.

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oba8831ea2bde4931527a034ddcf03d65069a3bf571b2b8a9429859dc27c9458**

Documento generado en 23/02/2024 08:59:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>